

Auto Interlocutorio No. 434

Proceso. V. Terminación Patria Potestad

Demandante. María Viviana Urrea

Demandado. Sergio Andrés Arias Álvarez

Radicado. 2022-00178

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve de agosto de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida en este Despacho a través de la Defensora de Familia de Chinchiná, en representación de la menor **NICOLLE ANDREA ARIAS URREA**, a solicitud de la señora **MARIA VIVIANA URREA** y en contra del señor **SERGIO ANDRÉS ARIAS ALVAREZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

- Debe indicar el domicilio del demandado. Nral. 2 del Artículo 82 ibídem.

Se advierte que la sola prueba documental es insuficiente para probar los supuestos de hecho.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de la Defensora de Familia de Chinchiná, en representación de la menor **NICOLLE ANDREA ARIAS URREA**, a solicitud de la señora **MARIA VIVIANA URREA** y en contra del señor **SERGIO ANDRÉS ARIAS ALVAREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ